



*[Handwritten mark]*

Cd. de México, a 8 de noviembre de 2022

Asunto: CUMPLIMIENTO RRA 11464/22

En la Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil veintidós, vistos para resolver por el Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Migración, el cumplimiento al Considerando Cuarto de la resolución del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su sesión celebrada el diecinueve de octubre de dos mil veintidós y notificada a este sujeto obligado el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, respecto al folio y expediente al rubro citados y.....

**RESULTANDO**

- I. Que con fecha 11 de mayo de 2022, fue recibida por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Migración (INM), la solicitud de acceso a la información pública, la cual quedó registrada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con el folio **330020321000471**. -----
- II. Que en la solicitud mencionada en el punto inmediato anterior la requirente señala: ***"Se solicita la siguiente información a partir del año 2009 y hasta la fecha de la presente solicitud.***
  - 1. ***¿El Instituto Nacional de Migración trata o ha tratado datos biométricos de personas extranjeras?***
  - 2. ***En caso afirmativo se solicita la descripción de los casos en los que se tratan datos biométricos.***
  - 3. ***¿Cuáles son las finalidades para dichos tratamientos?***
  - 4. ***¿Qué datos biométricos son tratados?***
  - 5. ***¿Cuál es el nombre de los proyectos/programas en los que se tratan datos biométricos?***
  - 6. ***El Instituto Nacional de Migración transfiere datos biométricos o comparte información sobre la identificación mediante el uso de datos biométricos a otras autoridades ya sean nacionales o internacionales? En caso afirmativo, se solicita el nombre de las autoridades a las que se les transfiere datos biométricos o información sobre la identificación mediante el uso de datos biométricos.***

*[Handwritten mark]*



7. *¿Qué empresas privadas tienen acceso a los datos biométricos tratados por el Instituto?*
8. *¿Cuál es el fundamento legal para el tratamiento de datos biométricos a los que se refiere la pregunta 1?*
9. *¿Qué sistemas, equipos, software, hardware son utilizados en el tratamiento de datos biométricos al que se refiere la pregunta 1?*
10. *Se solicita versión pública todo documento relacionado a los sistemas, equipos, software o hardware al que se refiere la pregunta anterior. Incluyendo contratos de compra, documentos relacionados al proceso de adquisición, así como documentos que contengan información sobre las capacidades de lo adquirido, anexos técnicos, manuales para su utilización y todos los demás documentos.*
11. *¿Los titulares de los datos a los que se refiere la pregunta 1 pueden ejercer sus derechos ARCO? En caso afirmativo, ¿cuál es el proceso para dicho ejercicio?*
12. *¿El Instituto Nacional de Migración trata o ha tratado datos biométricos de personas migrantes que ingresan a estaciones migratorias o que son detenidos por el Instituto Nacional de Migración?*
13. *En caso afirmativo de la pregunta anterior, ¿De cuántas personas migrantes han tratado datos biométricos del año 2009 a la actualidad? (favor de desagregar el número por año).*
14. *En relación a la pregunta 12, ¿qué datos biométricos son tratados en este caso? Y ¿cuál es la finalidad de dicho tratamiento?*
15. *En relación a los datos a los que se refiere la pregunta 12, el Instituto Nacional de Migración transfiere datos biométricos o comparte información sobre la identificación mediante el uso de datos biométricos a otras autoridades ya sean nacionales o internacionales? En caso afirmativo, se solicita el nombre de las autoridades a las que se les transfiere datos biométricos o información sobre la identificación mediante el uso de datos biométricos.*
16. *¿Cuál es el fundamento legal para el tratamiento de datos biométricos a los que se refiere la pregunta 12?*
17. *¿Qué decisiones son tomadas a partir de la identificación biométrica de personas migrantes que ingresan a estaciones migratorias o que son detenidos por el Instituto Nacional de Migración?*
18. *¿Cómo se obtiene el consentimiento para el tratamiento al que se refiere la pregunta 12?*
19. *¿Qué sistemas, equipos, software, hardware, herramientas y aplicaciones de biometría son utilizados en el tratamiento de datos biométricos al que se refiere la pregunta 12?*





*Handwritten mark*

20. *Se solicita versión pública todo documento relacionado a los sistemas, equipos, software, hardware, herramientas y aplicaciones de biometría al que se refiere la pregunta anterior. Incluyendo contratos de compra, documentos relacionados al proceso de adquisición, así como documentos que contengan información sobre las capacidades de lo adquirido, anexos técnicos, manuales para su utilización y todos los demás documentos.*

21. *¿Cuáles son las empresas que fabrican los sistemas, equipos, software, hardware, herramientas y aplicaciones de biometría a los que se refiere la pregunta 19?*

22. *¿Qué información sobre el tratamiento al que se refiere la pregunta 12 es dada a los titulares de los datos biométricos previamente a su tratamiento?*

23. *¿Bajo qué medidas de seguridad se resguardan los datos biométricos a los que se refiere la pregunta 12?*

24. *¿Por cuánto tiempo son retenidos los datos a los que se refiere la pregunta 12?*

25. *¿Los titulares de los datos a los que se refiere la pregunta 12 pueden ejercer sus derechos ARCO? En caso afirmativo, ¿cuál es el proceso para dicho ejercicio?*

*En relación al programa de intercambio de información biométrica al que se refiere el reporte de la Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos y Aplicación de la Ley de Estados Unidos en la página 215 (se adjunta dicho informe), se solicita la siguiente información:*

1. *Versión pública del documento o de los documentos mediante los cuales la autoridad haya suscrito planes de colaboración para transferir datos biométricos entre autoridades mexicanas o con autoridades de cualquier otro país.*

2. *Versión pública de los documentos en los que se exprese el modelo, marca y especificaciones técnicas de los equipos utilizados en el registro y tratamiento de datos biométricos al que se refiere el reporte de la Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos y Aplicación de la Ley de Estados Unidos en la página 215.*

3. *Tipo de datos biométricos (huellas dactilares, iris, fotografía del rostro, etc.) que son tratados mediante el programa al que se refiere la pregunta anterior.*

4. *Entre el año 2011 y el 29 de febrero de 2020 se solicita el número de titulares de los cuales hayan sido tratados datos biométricos como parte*

*Handwritten mark*





*[Handwritten signature]*

**del programa al que se refiere la pregunta 3. En su caso, desagregar la información por nacionalidad del titular del cual se trataron datos biométricos, mes y año en que fueron recabados los datos biométricos.**

**5. Fundamento jurídico para el tratamiento de los datos a los que se refiere la pregunta anterior.**

**6. Forma en que se obtiene el consentimiento de los titulares para el tratamiento al que se refiere la pregunta 5.**

**7. ¿A qué autoridades locales e internacionales han sido transferidos datos biométricos recabados mediante el programa al que se refiere el reporte de la Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos y Aplicación de la Ley de Estados Unidos.**

**8. En su caso y de acuerdo al artículo 66 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, se solicita versión pública de todo documento, cláusula contractual, convenio de colaboración o cualquier otro instrumento jurídico mediante los cuales se formalice la transferencia de datos biométricos a los que se refiere el reporte de la Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos y Aplicación de la Ley de Estados Unidos.”(sic)-----**

III. Que como modalidad preferente de entrega de información señala: **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.**-----

IV. Que señala como otros datos para facilitar su localización: **No señala nada.** --

V. Que conforme al procedimiento, la Unidad de Transparencia en fecha 11 de mayo de 2022, remitió la solicitud de referencia mediante el Sistema de Atención a Solicitudes de Información (SASI), a los enlaces en materia de transparencia de la Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio, Dirección General de Control y Verificación Migratoria y Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del INM responsables para atender dicho planteamiento.-----

*[Handwritten mark]*

VI. Que con fecha 22 de junio de 2022, se proporcionó resolución emitida por el Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Migración. -----

*[Handwritten mark]*





*Handwritten mark*

VII. Que con fecha 1 de agosto de 2022, el solicitante presentó ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), recurso de revisión asignándole el número de expediente RRA 11464/22, en contra de la respuesta del INM, mismo que fue notificado mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados el 9 de agosto de 2022. -----

VIII. Que el 19 de agosto de 2022, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, se rindieron los alegatos correspondientes. -----

IX. Que con fecha 24 de octubre de 2022, el INAI notificó mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, la resolución del Pleno el INAI en el que se instruye al INM en su Considerando Cuarto, lo siguiente: -----

“  
En virtud de lo anterior, este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta del Instituto Nacional de Migración y se le instruye a efecto de que, realice una nueva búsqueda de la información requerida, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección General de Control y Verificación Migratoria (**respecto de los requerimientos 13, 15 al 24, y 27, incisos c) y d)** , la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (**respecto de los requerimientos 20, 21 y 22**), la Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio (**respecto de los requerimientos 3, 4, y 6 al 27 y sus incisos**) y al **Sub Comisionado Jurídico** respecto de todos los puntos de la solicitud, y entregue a la parte recurrente la información requerida.

” (Sic) -----

X. Que en respuesta, este Comité de Transparencia atiende la resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se analizará en los siguientes: -----

**CONSIDERANDOS**

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)*; 43, 44 fracciones I, II y IV de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)*, 64, 65 fracciones I, II y IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)*, se considera que este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento. -----

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*





*[Handwritten mark]*

- II. Que del análisis efectuado a la información precisada en los Resultandos I al VI; que en consideración a lo dispuesto en el Resultando VI a VII y previos los trámites administrativos efectuados por la Unidad de Transparencia para obtener la información de las unidades administrativas responsables, según se indicó en el Resultando IX se desprende que las unidades administrativas, atendieron y analizaron el contenido y alcance de la información requerida y tomando en consideración la información proporcionada en la respuesta inicial de la solicitud de información, determinando lo siguiente: -----

La Oficina del Sub Comisionado Jurídico, mediante oficio **INM/OSCJ/7041/2022**, señaló lo siguiente: -----

Al respecto, y con la finalidad de dar atención a la instrucción del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en relación a los puntos 1, 3, 4, 6 y 8, se hace de su conocimiento que la expresión documental que atiende a dichos puntos, se encuentra en el Aviso de Privacidad Integral del Sistema Electrónico de Trámites Migratorios (SETRAM) para estancia, mismo que puede ser consultado en la siguiente liga [http://www.inm.gob.mx/static/transparencia/pdf/avisos/Aviso\\_de\\_Privacidad\\_Integral\\_SETRAM\\_para\\_estancia.pdf](http://www.inm.gob.mx/static/transparencia/pdf/avisos/Aviso_de_Privacidad_Integral_SETRAM_para_estancia.pdf)

En relación a los puntos 2, 5, 7, 9 y 10, se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de los archivos de la Sub Comisión a mi cargo, sin haber localizado ninguna expresión documental que contenga la información solicitada por el recurrente.

Siguiendo con el cumplimiento del recurso RRA 11464/22, se informa que los puntos 12, 14, 15, 16 y los puntos relacionados con el programa de intercambio de información los numerales 3, 5 y 7, se informa que la expresión documental que da atención a lo solicitado es el Aviso de Privacidad Integral de Procedimientos Administrativos Migratorios, mismo que puede ser consultado en la siguiente liga [http://www.inm.gob.mx/static/transparencia/pdf/avisos/Aviso\\_Privacidad\\_Procedimientos\\_Administrativos\\_Migratorios.pdf](http://www.inm.gob.mx/static/transparencia/pdf/avisos/Aviso_Privacidad_Procedimientos_Administrativos_Migratorios.pdf)

En relación a los puntos 12, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 y los puntos relacionados con el programa de intercambio de información numerales 1, 2, 4 y 6, se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de los archivos de la Sub Comisión a mi cargo, sin haber localizado ninguna expresión documental que contenga la información solicitada por el recurrente.

Por último, respecto a los puntos 11 y 25, se informa que el ahora recurrente podrá ejercer sus derechos ARCO directamente ante la Unidad de Transparencia de este Instituto, ubicada en Homero 1832, PB, Col. Los Morales Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11510, Ciudad de México, o bien a través de la Plataforma Nacional de

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*





*[Handwritten mark]*

Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia, comunicarse al 555387 2400, ext. 18403, o bien escribirnos a través del correo [modulodeaccesooinm@inami.gob.mx](mailto:modulodeaccesooinm@inami.gob.mx)

La Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio, mediante oficio **INM/DGRAM/DIRNEAM/5112/2022**, señaló lo siguiente: -----

En esa virtud, se manifiesta que, respecto de la información solicitada por el requirente de información en los numerales referidos, consistentes en:

**3. ¿Cuáles son las finalidades para dichos tratamientos?**

El tratamiento de datos biométricos por parte del Instituto y en lo particular en lo que respecta a trámites migratorios tiene dos finalidades principales:

1. Reforzar la identificación de las personas extranjeras con elementos que son únicos y propios de cada individuo como son las huellas dactilares.
2. Corroborar la identidad de las personas extranjeras en casos posteriores, ya sea para subsecuentes trámites o para labores de verificación migratoria.

**4. ¿Qué datos biométricos son tratados?;**

Los datos biométricos que refieren a características físicas que son tratados por las áreas de regulación migratoria, específicamente en trámites migratorios son: huellas dactilares de los dedos de las manos derechas e izquierda, fotografías del rostro (frente y perfiles derecho e izquierdo), aunque estas últimas no se encuentran desarrolladas en un sistema de reconocimiento.

Por otro lado, por lo que hace a los **datos biométricos que refieren a características del comportamiento y los rasgos de la personalidad**, se trata la firma autógrafa.

**6. ¿El Instituto Nacional de Migración transfiere datos biométricos o comparte información sobre la identificación mediante el uso de datos biométricos a otras autoridades ya sean nacionales o internacionales?; En caso afirmativo, se solicita el nombre de las autoridades a las que se les transfiere datos biométricos o información sobre la identificación mediante el uso de datos biométricos;**

Actualmente el Instituto no comparte ni transfiere esta Información a ninguna autoridad por lo que hace a las bases de datos de trámites de regulación migratoria.

**7. ¿Qué empresas privadas tienen acceso a los datos biométricos tratados por el Instituto?;**

Ninguna empresa privada tiene acceso a estos datos biométricos puesto que son generados mediante sistemas de uso interno del Instituto y guardados igualmente en servidores del propio Instituto.

**8. ¿Cuál es el fundamento legal para el tratamiento de datos biométricos a los que refiere la pregunta 1?**

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 16 fracción III de la Ley de Migración, las personas extranjeras tienen la obligación de proporcionar la información y datos personales que les sean solicitados por las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones, lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en la materia.

*[Handwritten mark]*





Por otra parte, resulta importante comentarle que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que los sujetos obligados, puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o cuando se transmita entre sujetos obligados y entre estos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

**9. ¿Qué sistemas, equipos, software, hardware son utilizados en el tratamiento de datos biométricos al que se refiere la pregunta 1?**

El sistema mediante el cual se recaban los datos biométricos es el Sistema de Integración de Información Migratoria-Sistema de Información y Registro de Extranjeros (SIIM-SIRE) el cual se encuentra habilitado en las computadoras de las oficinas de trámites del Instituto.

**10. Se solicita versión pública todo documento relacionado a los sistemas, equipos, software o hardware al que se refiere la pregunta anterior. Incluyendo contratos de compra, documentos relacionados al proceso de adquisición, así como documentos que contengan información sobre las capacidades de lo adquirido, anexos técnicos, manuales para su utilización y todos los demás documentos.**

Sobre el particular, es importante señalar que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 134 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, corresponde a la **Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones** diseñar, desarrollar e instrumentar las políticas, estándares y sistemas en materia de tecnologías de la información y comunicaciones aplicados a los sistemas de operación migratoria que permitan optimizar el funcionamiento del Instituto Nacional de Migración, así como controlar y evaluar los programas en materia de tecnologías de la información de las unidades administrativas del Instituto, promoviendo su innovación y modernización y definiendo los estándares de los sistemas informáticos migratorios, así como de los administrativos del Instituto Nacional de Migración, en términos de la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables, **por lo que dicha unidad administrativa, podrá compartir la información solicitada.**

**11. ¿Los titulares de los datos a los que se refiere la pregunta 1 pueden ejercer sus derechos ARCO? En caso afirmativo, ¿cuál es el proceso para dicho ejercicio?**

Le comento que el dueño de los datos podrá acceder al tratamiento de los mismos, respecto del ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y oposición, de conformidad con lo establecido por el Título Tercero, Derechos de los Titulares y su Ejercicio, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En este sentido, **corresponde al Sub Comisionado Jurídico del Instituto Nacional de Migración, como Titular de la Unidad de Transparencia, coordinar que las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como cualquier otro ordenamiento legal relacionado con la materia, se atiendan en los términos y plazos establecidos y fungir como enlace institucional en materia de transparencia, rendición de cuentas y blindaje electoral, en términos de lo preceptuado por los artículos 129 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, por lo tanto dicha autoridad podrá brindar dicha información solicitada.**





No obstante lo anterior, la persona extranjera o usuarios de los servicios migratorios en áreas de regulación migratoria que deseen ejercer sus derechos ARCO, podrán hacerlo directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Migración, ubicada en Homero 1832, PB, Col. Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11510, Ciudad de México, o bien a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia, o comunicarse al 55 53 87 24 00 Ext. 18403.

**12. ¿El Instituto Nacional de Migración trata o ha tratado datos biométricos de personas migrantes que ingresan a estaciones migratorias o que son detenidos por el Instituto Nacional de Migración?**

**13. En caso afirmativo de la pregunta anterior, ¿De cuántas personas migrantes han tratado datos biométricos del año 2009 a la actualidad? (favor de desagregar el número por año);**

**14. En relación con la pregunta 12, ¿qué datos biométricos son tratados en este caso? Y ¿cuál es la finalidad de dicho tratamiento?;**

**15. En relación con los datos a los que se refiere la pregunta 12, ¿el Instituto Nacional de Migración transfiere datos biométricos o comparte información sobre la identificación mediante el uso de datos biométricos a otras autoridades ya sean nacionales o internacionales? En caso afirmativo, se solicita el nombre de las autoridades a las que se les transfiere datos biométricos o información sobre la identificación mediante el uso de datos biométricos;**

**16. ¿Cuál es el fundamento legal para el tratamiento de datos biométricos a los que se refiere la pregunta 12?;**

**17. ¿Qué decisiones son tomadas a partir de la identificación biométrica de personas migrantes que ingresan a estaciones migratorias o que son detenidos por el Instituto Nacional de Migración?;**

**18. ¿Cómo se obtiene el consentimiento para el tratamiento al que se refiere la pregunta 12?;**

Al respecto le comento que la Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio de conformidad con el artículo 130 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, cuenta con atribuciones específicas relativas a la regulación, atención y resolución de trámites en áreas de regulación migratoria, así como a la supervisión de los trámites que se atienden en las áreas de regulación migratoria de las Oficinas de Representación, entre otras, es importante aclarar que los procedimientos que se desarrollan en estaciones migratorias no corresponden a la naturaleza antes descrita pues estas acciones se encuentran englobadas dentro de las actividades de control y verificación que se desarrollan en el Instituto por lo antes señalado, de conformidad con lo señalado en el artículo 131, fracciones I y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, corresponde a la Dirección General de Control y Verificación Migratoria, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo migratorio en materia de control y verificación y alijar a las personas extranjeras en las estaciones migratorias o en las estancias provisionales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que dicha unidad administrativa podrá brindar la información a que se hace referencia.

**19. ¿Qué sistemas, equipos, software, hardware, herramientas y aplicaciones de biometría son utilizados en el tratamiento de datos biométricos al que se refiere la pregunta 12?;**

**20. Se solicita versión pública todo documento relacionado a los sistemas, equipos, software, hardware, herramientas y aplicaciones de biometría al que se refiere la pregunta anterior. Incluyendo contratos de compra, documentos relacionados al proceso de adquisición, así como documentos que contengan información sobre las capacidades de lo adquirido, anexos técnicos, manuales para su utilización y todos los demás documentos;**

**21. ¿Cuáles son las empresas que fabrican los sistemas, equipos, software, hardware, herramientas y aplicaciones de biometría a los que se refiere la pregunta 19?;**





*Handwritten mark*

Respecto de las preguntas 19, 20 y 21 es importante señalar que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 134 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, corresponde a la **Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones** diseñar, desarrollar e instrumentar las políticas, estándares y sistemas en materia de tecnologías de la información y comunicaciones aplicados a los sistemas de operación migratoria que permitan optimizar el funcionamiento del Instituto Nacional de Migración, así como controlar y evaluar los programas en materia de tecnologías de la información de las unidades administrativas del Instituto, promoviendo su innovación y modernización y definiendo los estándares de los sistemas informáticos migratorios, así como de los administrativos del Instituto Nacional de Migración, en términos de la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables, **por lo que dicha unidad administrativa, podrá compartir la información solicitada.**

**22. ¿Qué información sobre el tratamiento al que se refiere la pregunta 12 es dada a los titulares de los datos biométricos previamente a su tratamiento?**

**23. ¿Bajo qué medidas de seguridad se resguardan los datos biométricos a los que se refiere la pregunta 12?**

**24. ¿Por cuánto tiempo son retenidos los datos a los que se refiere la pregunta 12?**

Por lo que hace a las preguntas 22, 23 y 24, es pertinente señalar que la Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio de conformidad con el artículo 130 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, cuenta con atribuciones específicas relativas a la regulación, atención y resolución de trámites en áreas de regulación migratoria, así como a la supervisión de los trámites que se atienden en las áreas de regulación migratoria de las Oficinas de Representación, entre otras, es importante aclarar que los procedimientos que se desarrollan en estaciones migratorias no corresponden a la naturaleza antes descrita pues estas acciones se encuentran englobadas dentro de las actividades de control y verificación que se desarrollan en el Instituto por lo antes señalado, de conformidad con lo señalado en el artículo 131, fracciones I y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, corresponde a la Dirección General de Control y Verificación Migratoria, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo migratorio en materia de control y verificación y alojar a las personas extranjeras en las estaciones migratorias o en las estancias provisionales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que dicha unidad administrativa podrá brindar la información a que se hace referencia

**25. ¿Los titulares de los datos a los que se refiere la pregunta 12 pueden ejercer sus derechos ARCO? En caso afirmativo, ¿cuál es el proceso para dicho ejercicio?;**

Sobre el particular, **corresponde al Sub Comisionado Jurídico del Instituto Nacional de Migración, como Titular de la Unidad de Transparencia, coordinar que las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como cualquier otro ordenamiento legal relacionado con la materia, se atiendan en los términos y plazos establecidos y fungir como enlace institucional en materia de transparencia, rendición de cuentas y blindaje electoral, en términos de lo preceptuado por los artículos 129 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, por lo tanto dicha autoridad podrá brindar dicha información solicitada.**

*Handwritten mark*

Por otro lado, por lo que hace al requerimiento:

**“En relación al programa de intercambio de información biométrica al que se refiere el reporte de la Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos y Aplicación de la Ley de Estados Unidos en la página 215 (se adjunta dicho informe), se solicita la siguiente información:**

**1. Versión pública del documento o de los documentos mediante los cuales la autoridad haya suscrito planes de colaboración para transferir datos biométricos entre autoridades mexicanas o con autoridades de cualquier otro país.**

**2. Versión pública de los documentos en los que se exprese el modelo, marca y especificaciones técnicas de los equipos utilizados en el registro y tratamiento de datos biométricos al que se refiere el reporte de la Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos y Aplicación de la Ley de Estados Unidos en la página 215.**



*[Handwritten mark]*

**3. Tipo de datos biométricos (huellas dactilares, iris, fotografía del rostro, etc.) que son tratados mediante el programa al que se refiere la pregunta anterior.**

**4. Entre el año 2011 y el 29 de febrero de 2020 se solicita el número de titulares de los cuales hayan sido tratados datos biométricos como parte del programa al que se refiere la pregunta 3. En su caso, desagregar la información por nacionalidad del titular del cual se trataron datos biométricos, mes y año en que fueron recabados los datos biométricos.**

**5. Fundamento jurídico para el tratamiento de los datos a los que se refiere la pregunta anterior.**

**6. Forma en que se obtiene el consentimiento de los titulares para el tratamiento al que se refiere la pregunta 5.**

**7. ¿A qué autoridades locales e internacionales han sido transferidos datos biométricos recabados mediante el programa al que se refiere el reporte de la Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos y Aplicación de la Ley de Estados Unidos.**

**8. En su caso y de acuerdo al artículo 66 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, se solicita versión pública de todo documento, cláusula contractual, convenio de colaboración o cualquier otro instrumento jurídico mediante los cuales se formalice la transferencia de datos biométricos a los que se refiere el reporte de la Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos y Aplicación de la Ley de Estados Unidos." (Sic)**

Al respecto le comento que la Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio de conformidad con el artículo 130 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, cuenta con atribuciones específicas relativas a la regulación, atención y resolución de trámites en áreas de regulación migratoria, así como a la supervisión de los trámites que se atienden en las áreas de regulación migratoria de las Oficinas de Representación, entre otras, por lo que no se advierte que la consulta de mérito encuadre en alguna de las atribuciones de esta Dirección General.

No obstante lo anterior, le comento que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 16 fracción XVI y XXII del Reglamento Interior de la **Secretaría de Relaciones Exteriores**, la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores, es la encargada de mantener el registro de los tratados internacionales celebrados por los Estados Unidos Mexicanos, así como de sus modificaciones, terminaciones, suspensiones, denuncias o retiro de reservas, y de los acuerdos interinstitucionales celebrados por las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como, proporcionar la información sobre tratados internacionales celebrados o a ser celebrados por los Estados Unidos Mexicanos y sobre el registro de **acuerdos interinstitucionales** que le sea requerida, de conformidad con las disposiciones aplicables y los lineamientos que establezca el Secretario, **por lo que dicha autoridad podrá brindar la información a que se hace referencia.**

La Dirección General de Control y Verificación Migratoria, mediante oficio **INM/DGCVM/4554/2022**, señaló lo siguiente:

En atención a lo solicitado, hago de su conocimiento que de una segunda búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Control y Verificación Migratoria, fue encontrada de la Declaración de Cooperación entre el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de América y la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos, Instituto Nacional de Migración, referente al intercambio de información biométrica de inmigración, el cual se adjunta al presente.

Ahora bien, respecto a los puntos 19, 20 y 21 de la solicitud de información de referencia, hago de su conocimiento que esta Dirección se encuentra imposibilitada a proporcionar la información, a razón de lo siguiente:

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*





*[Handwritten mark]*

**Prueba de daño:**

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

*"Artículo 3. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan."*

De acuerdo al citado artículo toda información es pública y el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir y recibir la misma; sin embargo ésta también puede ser clasificada.

*"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:  
[...]"*

*II. Pueda menoscabar la conducción de negociaciones y relaciones internacionales;*

*[...]*

En los términos del numeral **Trigésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como de la elaboración de versiones públicas**, el divulgar la información causaría los siguientes daños:

**REAL:** El hacer de conocimiento los documentos mediante los cuales la autoridad haya suscrito planes de colaboración para transferir datos biométricos entre autoridades mexicanas o con autoridades de cualquier otro país, implica comprometer los acuerdos entre autoridades para coadyuvar en la seguridad fronteriza, resguardando así los puntos establecidos para el tránsito internacional de personas.

Por otra parte, proporcionar información relacionada con las especificaciones técnicas de los equipos utilizados, permitiría detectar las vulnerabilidades de los mismos, así como de los sistemas donde se captura la información de los extranjeros.

**DEMOSTRABLE:** El proporcionar la información solicitada entorpece las relaciones existentes entre autoridades para la identificación plena de personas extranjeras para la seguridad fronteriza.

Así mismo, la información proporcionada relacionada con las especificaciones técnicas de los equipos utilizados para la biometría, causa un impacto negativo en la realización de los procedimientos administrativos que se llevan a cabo en las estaciones migratorias, obstaculizando las acciones realizadas ante una invasión a los sistemas utilizados.

**IDENTIFICABLE:** Si una persona que tenga interés personal en el asunto obtuviera la información podría incidir en la determinación de la coadyuvancia entre gobiernos para garantizar la seguridad fronteriza.

Finalmente, proporcionar información referente a las especificaciones técnicas de los equipos utilizados en la toma de biométricos, ocasionaría un riesgo en materia de operación migratoria si un tercero conociera las debilidades de los sistemas.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



*[Handwritten signature]*

En virtud de lo anterior, solicito a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación invocada para reservar los documentos de referencia por la temporalidad de 5 años.

"(Sic)-----"

La Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, mediante oficio **INM/DGTIC/1039/2022**, señaló lo siguiente:

Al respecto, es importante destacar los requerimientos a los que se hace alusión en los numerales 20, 21 y 22.

- 20. Se solicita versión pública todo documento relacionado a los sistemas, equipos, software, hardware, herramientas y aplicaciones de biometría al que se refiere la pregunta anterior. Incluyendo contratos de compra, documentos relacionados al proceso de adquisición, así como documentos que contengan información sobre las capacidades de lo adquirido, anexos técnicos, manuales para su utilización y todos los demás documentos.
- 21. ¿Cuáles son las empresas que fabrican los sistemas, equipos, software, hardware, herramientas y aplicaciones de biometría a los que se refiere la pregunta 19?
- 22. ¿Qué información sobre el tratamiento al que se refiere la pregunta 12 es dada a los titulares de los datos biométricos previamente a su tratamiento?

En este tenor, dichos requerimientos aluden a la pregunta No. 12, misma que refiere **al tratamiento de datos biométricos en estaciones migratorias**. En atención a ello, se hace de su conocimiento que esta Dirección General realizó una segunda búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida en los registros, archivos y controles de esta Dirección General, y no se encontró ninguna expresión documental y/o digital referente a los requerimientos relacionados con el tratamiento de datos biométricos en estaciones migratorias, por lo que no se cuenta con dicha información por no haber sido generada, obtenida, adquirida, transformada o no encontrarse en nuestra posesión.

En este tenor, se cita el criterio 7/17 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales, que a continuación se menciona:

**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*





Handwritten mark in the top right corner.

III. Por tal motivo, este Comité, continuando con el análisis y la respuesta de la Unidad Administrativa responsable, analizará el marco normativo aplicable al Instituto Nacional de Migración, a saber: -----

En primer lugar, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) prevé lo siguiente: -----

**“Artículo 1o.-** La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal. -----

La Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada.”-----

**“Artículo 2o.-** En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada. -----

I.- Secretarías de Estado;...” -----

**“Artículo 26.-** Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

-Secretaría de Gobernación;...” -----

Cabe destacar que las Secretarías de Estado pueden contar con Órganos Administrativos Desconcentrados. En el caso concreto de la Secretaría de Gobernación, se hace mención de ellos en su Reglamento Interior, el cual señala lo siguiente:

**“Artículo 2.-** Al frente de la Secretaría de Gobernación habrá una persona Titular de la misma quien, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de:

C. Los órganos administrativos desconcentrados siguientes y aquéllos que le correspondan, por disposición legal, reglamentaria o determinación de la persona Titular del Ejecutivo Federal:

- ....
- II. Instituto Nacional de Migración;

Handwritten mark resembling the letter 'M'.

Handwritten mark resembling a stylized 't' or 'f'.





*Handwritten mark*

**“Artículo 124.-** El Instituto Nacional de Migración para su operación contará con:

**I.** Un Consejo Técnico presidido por la persona Titular de la Secretaría, que será un órgano de consulta y se integrará por las siguientes personas:

- a)** La persona Titular de la Secretaría;
- b)** La persona Titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración;
- c)** La persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría, e
- d)** Las personas titulares de las dependencias y entidades que la persona Titular de la Secretaría estime pertinente invitar y cuyo ámbito de competencia se relacione con la materia migratoria, y

**II.** Una persona que tendrá el carácter de Comisionado que se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- a)** **Sub Comisionado Jurídico;**
- b)** **Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio;**
- c)** **Dirección General de Control y Verificación Migratoria;**
- d)** Dirección General de Protección al Migrante y Vinculación;
- e)** **Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;**
- f)** Dirección General de Administración;
- g)** Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación, e
- h)** Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza.

Además, el Instituto Nacional de Migración contará con Oficinas de Representación y Sub Representante Federales, así como Representantes Locales y Sub Representantes Locales en las entidades federativas y en la Ciudad de México, las cuales ejercerán sus funciones en las circunscripciones territoriales que determine la persona que tendrá el carácter de Comisionado mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.”-----

*Handwritten mark*

**“Artículo 129.-** Son atribuciones de la persona que tenga el carácter de Sub Comisionado Jurídico:

*Handwritten mark*





*[Handwritten mark]*

- I.** *Coordinar y orientar la correcta operación de las direcciones generales a que se refiere el artículo 124, fracción II del presente Reglamento Interior, conforme a las instrucciones de la persona que tenga el carácter de Comisionado del Instituto Nacional de Migración;*
- II.** *Supervisar la aplicación de los procesos a cargo de las diversas áreas del Instituto Nacional de Migración, con la finalidad de detectar violaciones, incumplimientos, deficiencias, responsabilidades o irregularidades por parte de servidores públicos, así como realizar las denuncias y vistas a las autoridades competentes;*
- III.** *Representar jurídicamente al Instituto Nacional de Migración ante toda clase de autoridades y particulares, nacionales y del extranjero;*
- IV.** *Representar ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a la persona que tenga el carácter de Comisionado del Instituto Nacional de Migración durante su permanencia en las representaciones del Instituto y de refrendar los asuntos acordados en su ausencia;*
- V.** *Proponer a la persona que tenga el carácter de Comisionado del Instituto Nacional de Migración los proyectos de acuerdos delegatorios de los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como los proyectos de ordenamientos jurídicos y administrativos que se requieran para el desarrollo de las atribuciones institucionales y controlar su registro y compilación;*
- VI.** *Propiciar la interacción entre las distintas áreas del Instituto Nacional de Migración para evaluar el marco normativo que incidan en la operatividad y en los procedimientos de éste, así como en los trámites, servicios y desarrollo de los programas a su cargo y, en su caso, proponer a la persona que tenga el carácter de Comisionado del Instituto, reformas a dicho marco jurídico;*
- VII.** *Intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia el Instituto Nacional de Migración, ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, cuando se trate de asuntos relacionados con el ejercicio de las atribuciones del Instituto Nacional de Migración, sin perjuicio del ejercicio directo de las atribuciones que correspondan a la Unidad General de Asuntos Jurídicos cuando ésta lo determine oportuno;*
- VIII.** *Coordinar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que se tomén en los diversos órganos colegiados en los que participa el Instituto Nacional de Migración y que correspondan a sus unidades administrativas;*
- IX.** *Dar seguimiento y reportar a la persona que tenga el carácter de Comisionado del Instituto Nacional de Migración sobre la atención integral y desahogo de los asuntos relevantes en materia migratoria;*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*





*[Handwritten mark]*

**X.** Presentar en el ejercicio de la representación jurídica del Instituto Nacional de Migración, demandas, desistirse o formular su contestación, reconvenir a la contraparte, ejercer acciones y oponer excepciones, así como ofrecer, exhibir y desahogar pruebas, articular y desahogar posiciones, formular alegatos, interponer toda clase de recursos e incidentes y, en general, vigilar y atender la tramitación de los juicios y procedimientos de aquellos asuntos en que tenga injerencia el Instituto, sin perjuicio del ejercicio directo de las atribuciones que correspondan a la Unidad General de Asuntos Jurídicos cuando ésta lo determine oportuno;

**XI.** Fungir como enlace con las demás instancias de seguridad nacional, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

**XII.** Atender, en coordinación con la Dirección General de Administración, las acciones para mantener la armonía en las relaciones laborales del Instituto Nacional de Migración, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

**XIII.** Validar los documentos jurídicos y normativos que emita el Instituto Nacional de Migración y sus unidades administrativas cumplan con los requisitos de formalidad constitucional y de apego a las leyes aplicables a fin de brindar certeza jurídica;

**XIV.** Establecer criterios de actuación del servicio jurídico que presten los abogados delegados en las Oficinas de Representación del Instituto Nacional de Migración;

**XV.** Formular, presentar y, en su caso, ratificar denuncias y querellas por conductas probablemente constitutivas de delitos, en los asuntos en que tenga injerencia el Instituto Nacional de Migración, así como desistirse de las mismas, previa autorización de la persona que tendrá el carácter de Comisionado del Instituto y sin perjuicio del ejercicio directo de las atribuciones que correspondan a la Unidad General de Asuntos Jurídicos cuando ésta lo determine oportuno;

**XVI.** Representar a la persona que tenga el carácter de Comisionado del Instituto Nacional de Migración cuando sea señalado como autoridad responsable dentro de los juicios de amparo, sin perjuicio del ejercicio directo de las atribuciones que correspondan a la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría cuando ésta lo determine oportuno;

**XVII.** Opinar la procedencia jurídica de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y demás instrumentos jurídicos emitidos por el Instituto Nacional de Migración;

**XVIII.** Dirigir la formulación, elaboración, dictaminación de convenios, contratos de obra pública, arrendamiento, adquisiciones o servicios, o cualquier otro acto jurídico de administración que celebre el Instituto Nacional de Migración, y demás instrumentos jurídicos previa validación de los aspectos

*[Handwritten mark]*





técnicos, operativos, presupuestales, entre otros, por parte de las personas titulares de las unidades administrativas y otras áreas de la Secretaría competentes en la materia, sin perjuicio del ejercicio directo de la atribución por parte de la Unidad General de Asuntos Jurídicos cuando ésta lo determine oportuno;

**XIX.** Registrar y resguardar los instrumentos jurídicos a que se refieren las fracciones XVII y XVIII del presente artículo;

**XX.** Opinar a los servidores públicos de la Secretaría o de las entidades agrupadas en el sector coordinado por ésta, sobre iniciativas de leyes o decretos que formulen en materia migratoria;

**XXI.** Proponer a la persona que tendrá el carácter de Comisionado del Instituto Nacional de Migración los anteproyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos, circulares y demás ordenamientos jurídicos, cuyas disposiciones sean competencia del Instituto;

**XXII.** Opinar a la Secretaría de Relaciones Exteriores en los procedimientos de otorgamiento y pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización;

**XXIII.** Coordinar todas las acciones al interior del Instituto Nacional de Migración encaminadas a las buenas prácticas para garantizar y promover el respeto irrestricto a los derechos humanos de los usuarios de éste, así como ser el enlace en materia de derechos humanos, atender los requerimientos que formulen los organismos protectores de derechos humanos; requerir la información para la atención de los asuntos en esta materia; conciliar y procurar el cumplimiento de sus recomendaciones en coordinación con las áreas involucradas y las autoridades competentes;

**XXIV.** Sustanciar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos que interpongan los particulares contra actos y resoluciones del Instituto Nacional de Migración y, en su caso, emitir las resoluciones que correspondan;

**XXV.** Sustanciar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las solicitudes de readmisión que presenten las personas extranjeras y emitir el acuerdo que corresponda;

**XXVI.** Coordinar que las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como cualquier otro ordenamiento legal relacionado con la materia, se atiendan en los términos y plazos establecidos y fungir como enlace institucional en materia de transparencia, rendición de cuentas y blindaje electoral;





af

**XXVII.** Recibir, resguardar, custodiar y, en los casos procedentes, cancelar, hacer efectivas o, en su caso, determinar la prescripción de las garantías constituidas respecto al cumplimiento de obligaciones derivadas de la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

**XXVIII.** Apoyar el funcionamiento de los órganos colegiados en los que participe el Instituto Nacional de Migración, así como en el seguimiento y cumplimiento de sus acuerdos e intervenir en sus reuniones como asesor jurídico.” -----

**“Artículo 130.-** La Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio tiene las atribuciones siguientes:

**I.** Atender y resolver las solicitudes de trámite migratorio relativas a las condiciones de estancia establecidas en la Ley de Migración, así como conocer y, en su caso, resolver aquellos asuntos que se encuentren en la esfera de competencia de las Oficinas de Representación del Instituto Nacional de Migración, cuando lo considere necesario;

**II.** Efectuar y coordinar las acciones de regulación y archivo migratorio en términos de lo previsto en la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables;

**III.** Tramitar y resolver sobre las solicitudes de regularización de la situación migratoria de las personas extranjeras en términos de la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables;

**IV.** Tramitar y resolver lo relativo a la solicitud de autorización de visas en los casos de preservación de la unidad familiar, oferta de empleo o razones humanitarias;

**V.** Tramitar y resolver lo relativo a la expedición, reposición, renovación y cancelación de la documentación migratoria de las personas extranjeras;

**VI.** Tramitar y resolver las solicitudes de obtención y actualización de constancia de inscripción del empleador, que realicen las personas físicas y morales que requieren contratar a personas extranjeras;

**VII.** Elaborar o validar, y proponer a la persona que tenga el carácter de Comisionado del Instituto Nacional de Migración procedimientos que mejoren el funcionamiento y operación de los trámites migratorios a cargo de la Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio;

**VIII.** Imponer sanciones administrativas en materia de regulación migratoria, previstas en la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables;

**IX.** Integrar, organizar, dirigir y mantener actualizado el archivo migratorio, así como emitir las directrices para su clasificación, consulta y resguardo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

+

M





*Handwritten mark*

- X. Integrar y mantener actualizado el Registro Nacional de Extranjeros, en términos de la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables;*
- XI. Proponer a la persona que tenga el carácter de Comisionado del Instituto Nacional de Migración las medidas necesarias para mejorar el funcionamiento de los servicios y trámites en materia de regulación y archivo migratorio, así como implementar y ejecutar las acciones aprobadas en dichas materias;*
- XII. Administrar, controlar e implementar instrumentos y mecanismos de seguridad en los procesos de expedición y control de documentación migratoria con la que se acredite una condición de estancia;*
- XIII. Recopilar y proporcionar a las instancias competentes, la información de trámites migratorios en los sistemas disponibles para su publicación en los portales oficiales del Gobierno Federal;*
- XIV. Supervisar y evaluar que los servicios, procedimientos y resoluciones de regulación y archivo migratorio que realicen las Oficinas de Representación del Instituto Nacional de Migración, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables, así como dictar las instrucciones que resulten necesarias, y*
- XV. Atender, resolver y coordinar, en coadyuvancia y dentro del ámbito de competencia de cada una de las direcciones generales del Instituto Nacional de Migración, las peticiones formuladas por autoridades nacionales e internacionales en materia de control y verificación, así como de ingreso y estancia de personas extranjeras a territorio nacional." -----*

**“Artículo 131.-** La Dirección General de Control y Verificación Migratoria tiene las atribuciones siguientes:

- I. Sustanciar y resolver el procedimiento administrativo migratorio en materia de control y verificación;*
- II. Sustanciar y resolver los procedimientos administrativos migratorios de personas extranjeras presentadas, así como de aquéllos que opten por el beneficio del retorno asistido, de conformidad con la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables;*
- III. Registrar y recopilar en los sistemas disponibles, la información de los procedimientos administrativos migratorios que lleva a cabo el Instituto Nacional de Migración;*
- IV. Efectuar y coordinar las acciones de control, verificación y revisión migratoria, en términos de la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables;*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*



*[Handwritten mark]*

- V.** Determinar y ejecutar las deportaciones y demás sanciones administrativas previstas en la Ley de Migración y su Reglamento que resulten aplicables, derivado del incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia migratoria;
- VI.** Realizar las visitas de verificación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VII.** Dictar el acuerdo de presentación de personas extranjeras en estaciones migratorias o estancias provisionales;
- VIII.** Alojjar a las personas extranjeras en las estaciones migratorias o en las estancias provisionales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IX.** Consultar, coadyuvar e informar a las demás instancias de seguridad nacional de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, sobre la operación de tareas de inteligencia en la investigación, prevención y combate a las actividades ilegales;
- X.** Supervisar y evaluar que los servicios, procedimientos y resoluciones del ámbito de su competencia, que realicen las Oficinas de Representación del Instituto Nacional de Migración, para efecto de dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, así como dictar las instrucciones que resulten necesarias, y
- XI.** Atender, resolver y coordinar las peticiones formuladas por autoridades internacionales o extranjeras en materia de control y verificación, así como de ingreso de personas extranjeras a territorio nacional." -----

**Artículo 134.-** La Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Diseñar, desarrollar e instrumentar las políticas, estándares y sistemas en materia de tecnologías de la información y comunicaciones aplicados a los sistemas de operación migratoria que permitan optimizar el funcionamiento del Instituto Nacional de Migración;
- II.** Diseñar, instrumentar, controlar y evaluar los programas en materia de tecnologías de la información de las unidades administrativas del Instituto Nacional de Migración, promoviendo su innovación y modernización;
- III.** Establecer y administrar la implementación de elementos de seguridad informática e interoperabilidad en la transmisión de datos que realice el Instituto Nacional de Migración, con las áreas competentes de la Secretaría y otros entes públicos nacionales o internacionales;
- IV.** Administrar las bases de información migratoria y los registros que aporten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en términos de la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables;

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*





*[Handwritten mark]*

- V. Proporcionar a la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas las bases de datos derivadas de los registros migratorios para la generación de información estadística;*
- VI. Coordinar la operación de los servicios de telecomunicaciones del Instituto Nacional de Migración a nivel nacional;*
- VII. Dar seguimiento y evaluar los proyectos institucionales, de mejora de la gestión, así como de los procesos y procedimientos del Instituto Nacional de Migración en materia de tecnologías de la información y comunicaciones;*
- VIII. Definir los estándares de los sistemas informáticos migratorios, así como de los administrativos del Instituto Nacional de Migración; determinar la infraestructura tecnológica y de telecomunicaciones de dichos sistemas e instrumentarlos;*
- IX. Promover, en el ámbito de su competencia, la mejora continua de los procesos y de la calidad en la prestación de los servicios del Instituto Nacional de Migración, así como la integración y actualización de los manuales de procedimientos correspondientes, y*
- X. Supervisar los servicios, procedimientos y resoluciones del ámbito de su competencia, que realicen las Oficinas de Representación del Instituto Nacional de Migración, para efecto de dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, así como dictar las instrucciones que resulten necesarias.”-*

Ahora bien, la Ley de Migración prevé la operación de este Instituto, así como las atribuciones, las cuales se transcriben para pronta referencia: -----

**“Artículo 19.** *El Instituto es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, que tiene por objeto la ejecución, control y supervisión de los actos realizados por las autoridades migratorias en territorio nacional, así como la instrumentación de políticas en la materia, con base en los lineamientos que expida la misma Secretaría.”* -----

**“Artículo 20.** *El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:*

- I. Instrumentar la política en materia migratoria;*
- II. Vigilar la entrada y salida de personas al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y revisar su documentación;*
- III. En los casos señalados en esta Ley, tramitar y resolver sobre la internación, estancia y salida del país de los extranjeros;*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



*Handwritten mark*

- IV. *Conocer, resolver y ejecutar la deportación o el retorno asistido de personas extranjeras, en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley y en su Reglamento; salvo que, en el caso de deportación o retorno asistido de niñas, niños y adolescentes migrantes, el plan de restitución de derechos que emita la Procuraduría de Protección determine lo contrario;*
- V. *Imponer las sanciones previstas por esta Ley y su Reglamento;*
- VI. *Llevar y mantener actualizado el Registro Nacional de Extranjeros;*
- VII. *Presentar en las estaciones migratorias o en los lugares habilitados para tal fin, a las personas extranjeras que lo ameriten conforme a las disposiciones de esta Ley, respetando en todo momento sus derechos humanos;*
- VIII. *Coordinar la operación de los grupos de atención a migrantes que se encuentren en territorio nacional;*
- IX. *Proporcionar información contenida en las bases de datos de los distintos sistemas informáticos que administra, a las diversas instituciones de seguridad nacional que así lo soliciten, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;*
- X. *Gestionar ante la autoridad correspondiente la asignación de la clave única del registro de población para niñas, niños y adolescentes a quienes se les otorgue autorización de estancia como Visitante por Razones Humanitarias o como Residente;*
- XI. *Recibir a niñas, niños y adolescentes mexicanos repatriados y de manera inmediata notificar a la Procuraduría de Protección y canalizar a la niña, niño o adolescente al Sistema DIF correspondiente,*
- XII. *Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

III. Respecto a la clasificación señalada por la Dirección General de Control y Verificación Migratoria respecto a los "**documentos mediante los cuales la autoridad haya suscrito planes de colaboración para transferir datos biométricos**", lo anterior de conformidad con el artículo 110 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por un periodo de 5 años.-----

*Handwritten mark*

A mayor abundamiento, el Instituto Nacional de Migración motivará la reserva, a través de la concatenación de los elementos objetivos, para demostrar el riesgo que se causaría con la divulgación de la información; es el siguiente:-----

*Handwritten mark*





Handwritten mark in the top right corner.

**REAL:** El hacer de conocimiento los documentos mediante los cuales la autoridad haya suscrito planes de colaboración para transferir datos biométricos entre autoridades mexicanas o con autoridades de cualquier otro país, implica comprometer los acuerdos entre autoridades para coadyuvar en la seguridad fronteriza, resguardando así los puntos establecidos para el tránsito internacional de personas.

Por otra parte, proporcionar información relacionada con las especificaciones técnicas de los equipos utilizados, permitiría detectar las vulnerabilidades de los mismos, así como de los sistemas donde se captura la información de los extranjeros.

**DEMOSTRABLE:** El proporcionar la información solicitada entorpece las relaciones existentes entre autoridades para la identificación plena de personas extranjeras para la seguridad fronteriza.

Así mismo, la información proporcionada relacionada con las especificaciones técnicas de los equipos utilizados para la biometría, causa un impacto negativo en la realización de los procedimientos administrativos que se llevan a cabo en las estaciones migratorias, obstaculizando las acciones realizadas ante una invasión a los sistemas utilizados.

**IDENTIFICABLE:** Si una persona que tenga interés personal en el asunto obtuviera la información podría incidir en la determinación de la coadyuvancia entre gobiernos para garantizar la seguridad fronteriza.

Finalmente, proporcionar información referente a las especificaciones técnicas de los equipos utilizados en la toma de biométricos, ocasionaría un riesgo en materia de operación migratoria si un tercero conociera las debilidades de los sistemas.

En virtud de lo anterior, solicito a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación invocada para reservar los documentos de referencia por la temporalidad de 5 años.

Por lo tanto, este Comité determina confirmar la reserva respecto al **“documentos mediante los cuales la autoridad haya suscrito planes de colaboración para transferir datos biométricos”**, argumentada por Dirección General de Control y Verificación Migratoria, lo anterior de conformidad con el artículo 110 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por un periodo de 5 años. -----

**IV.** Analizados los tiempos previstos en la ley, así como los elementos de la resolución del Pleno del INAI, de la que también se desprende que se le deberá notificar el cumplimiento de la solicitud 330020322000471 al correo electrónico ya que es el medio de notificación solicitado. Además, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la LFTAIP, este Comité determina, que en cumplimiento a los Considerandos de este proveído deberán atenderse los siguientes puntos: -----

Handwritten mark on the right side of the page.

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia del INM, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de

Handwritten mark in the bottom center of the page.





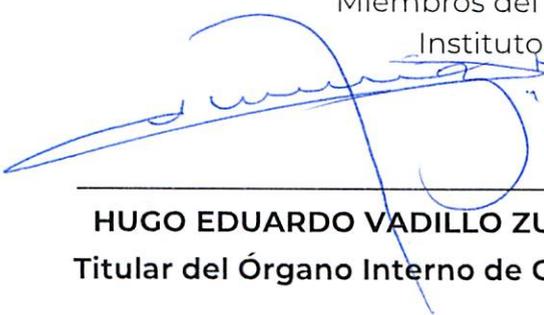
conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I, de esta resolución.-----

**SEGUNDO.-** De acuerdo a lo fundado y motivado en los Considerandos III y IV de este proveído, se determina confirmar la clasificación como reservada **“documentos mediante los cuales la autoridad haya suscrito planes de colaboración para transferir datos biométricos”**, argumentada por la Dirección General de Control y Verificación Migratoria, lo anterior de conformidad con el artículo 110 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**TERCERO.-** Ordénese a la Unidad de Transparencia, para que proceda en términos del artículo 61 fracción V de la LFTAIP; a notificar al peticionario titular del folio número 330020321000471 y a la vez recurrente en el expediente RRA 11464/22, el cumplimiento al Considerando Cuarto de la resolución del Pleno del INAI, y se otorgue acceso a los oficios **INM/OSCJ/7041/2022, INM/DDGRAM/DIRNEAM/5112/2022, INM/DGCVM/4554/2022 y INM/DGTIC/1039/2022** y sus anexos. Asimismo, hágase del conocimiento de esta resolución a la autoridad competente del INAI, en estricto acatamiento al resolutivo quinto de la resolución del pleno que nos ocupa.-----

**A PRESENTE SE RESOLVIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DE 2022, POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.- NOTIFÍQUESE.** -----

Miembros del Comité de Transparencia del  
Instituto Nacional de Migración:

  
\_\_\_\_\_  
**HUGO EDUARDO VADILLO ZURITA**  
Titular del Órgano Interno de Control

  
\_\_\_\_\_  
**ANTONIO ANDRÉS VIDAL ISLAS**  
Coordinador de Archivos

\_\_\_\_\_  
**ALEJANDRO TAGLE MARROQUÍN**  
Presidente del Comité de Transparencia

  
EPC/zrp





Cd. de México, a 8 de noviembre de 2022

**Asunto: Recurso de revisión RRA 11464/22**  
**de la solicitud 330020322000471**

**Lcda. Elizabeth Picazo Cuauhtencos**  
**Directora de Atención a los Usuarios y Acceso a la Información**  
**P r e s e n t e**

Hago referencia al Sistema de Atención a Solicitudes de Información (SASI), mediante el cual se turnó el recurso de revisión RRA 11464/22, interpuesto en contra de la respuesta de la solicitud con número de folio 330020322000471.

Al respecto, y con la finalidad de dar atención a la instrucción del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en relación a los puntos 1, 3, 4, 6 y 8, se hace de su conocimiento que la expresión documental que atiende a dichos puntos, se encuentra en el Aviso de Privacidad Integral del Sistema Electrónico de Trámites Migratorios (SETRAM) para estancia, mismo que puede ser consultado en la siguiente liga [http://www.inm.gob.mx/static/transparencia/pdf/avisos/Aviso\\_de\\_Privaciad\\_Integral\\_SETRAM\\_para\\_estancia.pdf](http://www.inm.gob.mx/static/transparencia/pdf/avisos/Aviso_de_Privaciad_Integral_SETRAM_para_estancia.pdf)

En relación a los puntos 2, 5, 7, 9 y 10, se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de los archivos de la Sub Comisión a mi cargo, sin haber localizado ninguna expresión documental que contenga la información solicitada por el recurrente.

Siguiendo con el cumplimiento del recurso RRA 11464/22, se informa que los puntos 12, 14, 15, 16 y los puntos relacionados con el programa de intercambio de información los numerales 3, 5 y 7, se informa que la expresión documental que da atención a lo solicitado es el Aviso de Privacidad Integral de Procedimientos Administrativos Migratorios, mismo que puede ser consultado en la siguiente liga [http://www.inm.gob.mx/static/transparencia/pdf/avisos/Aviso\\_Privacidad\\_Procedimientos\\_Administrativos\\_Migratorios.pdf](http://www.inm.gob.mx/static/transparencia/pdf/avisos/Aviso_Privacidad_Procedimientos_Administrativos_Migratorios.pdf)

En relación a los puntos 12, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 y los puntos relacionados con el programa de intercambio de información numerales 1, 2, 4 y 6, se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de los archivos de la Sub Comisión a mi cargo, sin haber





localizado ninguna expresión documental que contenga la información solicitada por el recurrente.

Por último, respecto a los puntos 11 y 25, se informa que el ahora recurrente podrá ejercer sus derechos ARCO directamente ante la Unidad de Transparencia de este Instituto, ubicada en Homero 1832, PB, Col. Los Morales Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11510, Ciudad de México, o bien a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia, comunicarse al 555387 2400, ext. 18403, o bien escribirnos a través del correo [modulodeaccesoinm@inami.gob.mx](mailto:modulodeaccesoinm@inami.gob.mx)

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarme a sus apreciables ordenes, al tiempo que le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**Lcdo. Alejandro Tagle Marroquín**  
**Sub Comisionado Jurídico**





## Aviso de Privacidad Integral Procedimientos Administrativos Migratorios

El Instituto Nacional de Migración (INM), con domicilio en Homero 1832, Col. Los Morales Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11510, Ciudad de México, es el responsable del uso, protección y manejo del tratamiento de los datos personales que se recaban durante la substanciación de los Procedimientos Administrativos Migratorios, los cuales serán tutelados conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en materia de protección de datos personales por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable.

### ¿Qué datos personales se recaban y para que finalidad?

Los datos personales requeridos son: nombre completo, nacionalidad, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, fotografía, huellas dactilares, nombre de sus padres, lugar de origen de sus padres, nacionalidad de sus padres, domicilio en su país de origen, domicilio en México (en su caso), ocupación, ocupación en México, grado de estudios, ingresos, condición de estancia y situación migratoria.

Además de los datos mencionados anteriormente, utilizaremos los siguientes datos biométricos: fotografía, huellas dactilares, reconocimiento de iris.

En cuanto al tratamiento de los datos personales de menores de edad se privilegiará el interés superior de la niña, el niño y el adolescente, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Los datos personales que proporcione como parte de los Procedimientos Administrativos Migratorios, serán tratados y almacenados por la Dirección General de Control y Verificación Migratoria (DGCVM), con la finalidad de resolver en definitiva la situación migratoria en este país a los extranjeros a los que se les ha instaurado dicho procedimiento por violaciones a la Ley de Migración y su Reglamento.

### Fundamento legal para el tratamiento de los datos personales

Este Instituto a través de la Dirección General Control y Verificación Migratoria, trata los datos personales antes señalados con fundamento en el artículo 131 fracciones I, II, III y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado el 31 de mayo de 2019, en el Diario Oficial de la Federación.



## Tratamiento de datos personales

Se informa que derivado de dichos procedimientos, el INM realizará transferencias de datos personales a las autoridades consulares, de conformidad con el artículo 36, fracción I, inciso b, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, 69, fracción IV; 119, fracción I, y 226 fracción V de la Ley de Migración y su Reglamento, respectivamente, salvo en los casos que presente solicitud de reconocimiento de refugiado; así como para atender requerimientos de información de una autoridad competente.

¿Dónde se puede ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales (derechos ARCO)?

Usted podrá ejercer sus derechos ARCO directamente ante la Unidad de Transparencia de este Instituto, ubicada en Homero 1832, PB, Col. Los Morales Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11510, Ciudad de México, o bien a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia, comunicarse al 5553872400, ext. 18403, o bien escribirnos a través del correo [modulodeaccesoinm@inami.gob.mx](mailto:modulodeaccesoinm@inami.gob.mx).

## Cambios en el aviso de privacidad

En caso de que exista un cambio de este aviso de privacidad, lo haremos de su conocimiento a través de la página <https://www.inm.gob.mx/gobmx/word/index.php/proteccion-de-datos-personales/>, en el apartado de Protección de datos personales - Avisos de Privacidad.

## Fecha de actualización

25 de julio de 2022



## **Aviso de Privacidad Integral Sistema Electrónico de Trámites Migratorios (SETRAM) para estancia**

El Instituto Nacional de Migración (INM), con domicilio en Homero 1832, Col. Los Morales Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11510, Ciudad de México, es el responsable del uso, protección y manejo del tratamiento de los datos personales que se deriven de los datos proporcionados en el Sistema Electrónico de Trámites Migratorias, los cuales serán tutelados conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable.

### **¿Qué datos personales se recaban y para que finalidad?**

Los datos personales recabados para ejercer las atribuciones del INM, son los siguientes:

#### **Datos del extranjero:**

**En línea:** CURP, nombre, fecha de nacimiento, nacionalidad actual, estado civil, lugar de nacimiento, documento de identificación, número de documento, país de expedición, fecha de expedición y vencimiento, domicilio del extranjero en México y CURP, nombre, nacionalidad actual, tipo de documento de identificación y número de documento de la persona autorizada para tramitar, correo electrónico para oír y recibir notificaciones, así como firma del titular de los datos personales y en su caso firma del promovente.

**En ventanilla:** Correo electrónico para oír y recibir notificaciones. Además de los datos personales mencionados anteriormente, se recabarán los siguientes **datos biométricos:** estatura, complejión física, señas particulares, fotografía y huellas dactilares.

Los datos personales que proporcione en el SETRAM, serán tratados y almacenados por la Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio, con la finalidad de registrar, realizar notificaciones, dar seguimiento y resolver las solicitudes de trámites migratorios, así como llevar un control de los usuarios y resoluciones que dicta el INM.

#### **Fundamento legal para el tratamiento de los datos personales**

El Instituto Nacional de Migración a través de la Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio trata los datos personales antes señalados con fundamento en el artículo 130 fracciones I, II, III, IV, V, VI, X y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado el 31 de mayo de 2019, en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Tratamiento de datos personales**

Se informa que derivado de los trámites para estancia que atiende el SETRAM, este Instituto no realizará transferencias de datos personales, salvo requerimientos de autoridad competente.



## ¿Dónde se puede ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales (derechos ARCO)?

Usted podrá ejercer sus derechos ARCO directamente ante la Unidad de Transparencia de este Instituto, ubicada en Homero 1832, PB, Col. Los Morales Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11510, Ciudad de México, o bien a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia, comunicarse al 555387 2400, ext. 18403, o bien escribirnos a través del correo [modulodeaccesoinm@inami.gob.mx](mailto:modulodeaccesoinm@inami.gob.mx).

### Cambios en el aviso de privacidad

En caso de que exista un cambio de este aviso de privacidad, lo haremos de su conocimiento a través de la página institucional <https://www.inm.gob.mx/gobmx/word/index.php/proteccion-de-datos-personales/>, en el apartado Avisos de Privacidad.

### Fecha de actualización

19 de Mayo de 2022.



OFICIO No. INM/DGRAM/DIRNEAM/ 5112 /2022

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Cd. de México, a 31 de octubre de 2022

Asunto: RRA 11464/22

**Lic. Alejandro Tagle Marroquín**  
**Presidente del Comité de Transparencia del**  
**Instituto Nacional de Migración**  
**Presente**

En atención al Recurso de Revisión RRA 11464/22, turnado mediante el Sistema de Atención a Solicitudes de Información (SASI), con número de folio **INFOMEX 330020322000471** consistente en:

*"En virtud de lo anterior, este Instituto considera procedente modificar la respuesta del Instituto nacional de Migración y se le instruye a efecto de que, realice una nueva búsqueda de la información requerida, en todas las unidades administrativas competentes, entra las que no podrá omitir a... la Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio (respecto de los requerimientos 3, 4, y 6 al 27 y sus incisos)..." (SIC)*

En esa virtud, se manifiesta que, respecto de la información solicitada por el requirente de información en los numerales referidos, consistentes en:

### **3. ¿Cuáles son las finalidades para dichos tratamientos?**

El tratamiento de datos biométricos por parte del Instituto y en lo particular en lo que respecta a trámites migratorios tiene dos finalidades principales:

1. Reforzar la identificación de las personas extranjeras con elementos que son únicos y propios de cada individuo como son las huellas dactilares.
2. Corroborar la identidad de las personas extranjeras en casos posteriores, ya sea para subsecuentes trámites o para labores de verificación migratoria.

### **4. ¿Qué datos biométricos son tratados?;**

Los datos biométricos que refieren a características físicas que son tratados por las áreas de regulación migratoria, específicamente en trámites migratorios son: huellas dactilares de los dedos de las manos derechas e izquierda, fotografías del rostro (frente y perfiles derecho e izquierdo), aunque estas últimas no se encuentran desarrolladas en un sistema de reconocimiento.

# GOBERNACIÓN I. 'M

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN Y ARCHIVO MIGRATORIO  
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS  
Y ARCHIVO MIGRATORIO

OFICIO No. INM/DGRAM/DIRNEAM/

5112 /2022

Por otro lado, por lo que hace a los **datos biométricos que refieren a características del comportamiento y los rasgos de la personalidad**, se trata la firma autógrafa.

**6. ¿El Instituto Nacional de Migración transfiere datos biométricos o comparte información sobre la identificación mediante el uso de datos biométricos a otras autoridades ya sean nacionales o internacionales?; En caso afirmativo, se solicita el nombre de las autoridades a las que se les transfiere datos biométricos o información sobre la identificación mediante el uso de datos biométricos;**

Actualmente el Instituto no comparte ni transfiere esta Información a ninguna autoridad por lo que hace a las bases de datos de trámites de regulación migratoria.

**7. ¿Qué empresas privadas tienen acceso a los datos biométricos tratados por el Instituto?;**

Ninguna empresa privada tiene acceso a estos datos biométricos puesto que son generados mediante sistemas de uso interno del Instituto y guardados igualmente en servidores del propio Instituto.

**8. ¿Cuál es el fundamento legal para el tratamiento de datos biométricos a los que refiere la pregunta 1?**

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 16 fracción III de la Ley de Migración, las personas extranjeras tienen la obligación de proporcionar la información y datos personales que les sean solicitados por las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones, lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en la materia.

Por otra parte, resulta importante comentarle que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

**9. ¿Qué sistemas, equipos, software, hardware son utilizados en el tratamiento de datos biométricos al que se refiere la pregunta 1?**

El sistema mediante el cual se recaban los datos biométricos es el Sistema de Integración de Información Migratoria-Sistema de Información y Registro de Extranjeros (SIIM-SIRE) el cual se encuentra habilitado en las computadoras de las oficinas de trámites del Instituto.

**10. Se solicita versión pública todo documento relacionado a los sistemas, equipos, software o hardware al que se refiere la pregunta anterior. Incluyendo contratos de compra, documentos relacionados al proceso de adquisición, así como documentos que contengan información sobre las capacidades de lo adquirido, anexos técnicos, manuales para su utilización y todos los demás documentos.**

Sobre el particular, es importante señalar que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 134 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, corresponde a la **Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones** diseñar, desarrollar e instrumentar las políticas, estándares y sistemas en materia de tecnologías de la información y comunicaciones aplicados a los sistemas de operación migratoria que permitan optimizar el funcionamiento del Instituto Nacional de Migración, así como controlar y evaluar los programas en materia de tecnologías de la información de las unidades administrativas del Instituto, promoviendo su innovación y modernización y definiendo los estándares de los sistemas informáticos migratorios, así como de los administrativos del Instituto Nacional de Migración, en términos de la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables, **por lo que dicha unidad administrativa, podrá compartir la información solicitada.**

**11. ¿Los titulares de los datos a los que se refiere la pregunta 1 pueden ejercer sus derechos ARCO? En caso afirmativo, ¿cuál es el proceso para dicho ejercicio?**

Le comento que el dueño de los datos podrá acceder al tratamiento de los mismos, respecto del ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y oposición, de conformidad con lo establecido por el Título Tercero, Derechos de los Titulares y su Ejercicio, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En este sentido, **corresponde al Sub Comisionado Jurídico del Instituto Nacional de Migración, como Titular de la Unidad de Transparencia, coordinar que las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, así como cualquier otro ordenamiento legal relacionado con la materia, se atiendan en los términos y plazos establecidos y fungir como enlace institucional en materia de transparencia, rendición de cuentas y blindaje electoral, **en términos de lo preceptuado por los artículos 129 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, por lo tanto dicha autoridad podrá brindar dicha información solicitada.**

# GOBERNACIÓN I. 'M

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN Y ARCHIVO MIGRATORIO  
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS  
Y ARCHIVO MIGRATORIO

OFICIO No. INM/DGRAM/DIRNEAM/ 5112 /2022

No obstante lo anterior, la persona extranjera o usuarios de los servicios migratorios en áreas de regulación migratoria que deseen ejercer sus derechos ARCO, podrán hacerlo directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Migración, ubicada en Homero 1832, PB, Col. Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11510, Ciudad de México, o bien a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia, o comunicarse al 55 53 87 24 00 Ext. 18403.

**12. ¿El Instituto Nacional de Migración trata o ha tratado datos biométricos de personas migrantes que ingresan a estaciones migratorias o que son detenidos por el Instituto Nacional de Migración?**

**13. En caso afirmativo de la pregunta anterior, ¿De cuántas personas migrantes han tratado datos biométricos del año 2009 a la actualidad? (favor de desagregar el número por año);**

**14. En relación con la pregunta 12, ¿qué datos biométricos son tratados en este caso? Y ¿cuál es la finalidad de dicho tratamiento?;**

**15. En relación con los datos a los que se refiere la pregunta 12, ¿el Instituto Nacional de Migración transfiere datos biométricos o comparte información sobre la identificación mediante el uso de datos biométricos a otras autoridades ya sean nacionales o internacionales? En caso afirmativo, se solicita el nombre de las autoridades a las que se les transfiere datos biométricos o información sobre la identificación mediante el uso de datos biométricos;**

**16. ¿Cuál es el fundamento legal para el tratamiento de datos biométricos a los que se refiere la pregunta 12?;**

**17. ¿Qué decisiones son tomadas a partir de la identificación biométrica de personas migrantes que ingresan a estaciones migratorias o que son detenidos por el Instituto Nacional de Migración?;**

**18. ¿Cómo se obtiene el consentimiento para el tratamiento al que se refiere la pregunta 12?;**

Al respecto le comento que la Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio de conformidad con el artículo 130 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, cuenta con atribuciones específicas relativas a la regulación, atención y resolución de trámites en áreas de regulación migratoria, así como a la supervisión de los trámites que se atienden en las áreas de regulación migratoria de las Oficinas de Representación, entre otras, es importante aclarar que los procedimientos que se desarrollan en estaciones migratorias no corresponden a la naturaleza antes descrita pues estas acciones se encuentran englobadas dentro de las actividades de control y verificación que se desarrollan en el Instituto por lo antes señalado, de conformidad con lo señalado en el artículo 131, fracciones I y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, corresponde a la Dirección General de Control y Verificación Migratoria, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo migratorio en materia de control y verificación a las personas extranjeras en las estaciones migratorias o en las estancias provisionales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que dicha unidad administrativa podrá brindar la información a que se hace referencia.



# GOBERNACIÓN I. 'M

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN Y ARCHIVO MIGRATORIO  
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS  
Y ARCHIVO MIGRATORIO

OFICIO No. INM/DGRAM/DIRNEAM/ **5112** /2022

**19. ¿Qué sistemas, equipos, software, hardware, herramientas y aplicaciones de biometría son utilizados en el tratamiento de datos biométricos al que se refiere la pregunta 12?;**

**20. Se solicita versión pública todo documento relacionado a los sistemas, equipos, software, hardware, herramientas y aplicaciones de biometría al que se refiere la pregunta anterior. Incluyendo contratos de compra, documentos relacionados al proceso de adquisición, así como documentos que contengan información sobre las capacidades de lo adquirido, anexos técnicos, manuales para su utilización y todos los demás documentos;**

**21. ¿Cuáles son las empresas que fabrican los sistemas, equipos, software, hardware, herramientas y aplicaciones de biometría a los que se refiere la pregunta 19?;**

Respecto de las preguntas 19, 20 y 21 es importante señalar que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 134 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, corresponde a **la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones** diseñar, desarrollar e instrumentar las políticas, estándares y sistemas en materia de tecnologías de la información y comunicaciones aplicados a los sistemas de operación migratoria que permitan optimizar el funcionamiento del Instituto Nacional de Migración, así como controlar y evaluar los programas en materia de tecnologías de la información de las unidades administrativas del Instituto, promoviendo su innovación y modernización y definiendo los estándares de los sistemas informáticos migratorios, así como de los administrativos del Instituto Nacional de Migración, en términos de la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables, **por lo que dicha unidad administrativa, podrá compartir la información solicitada.**

**22. ¿Qué información sobre el tratamiento al que se refiere la pregunta 12 es dada a los titulares de los datos biométricos previamente a su tratamiento?**

**23. ¿Bajo qué medidas de seguridad se resguardan los datos biométricos a los que se refiere la pregunta 12?**

**24 ¿Por cuánto tiempo son retenidos los datos a los que se refiere la pregunta 12?**

**Por lo que hace a las preguntas 22, 23 y 24,** es pertinente señalar que la Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio de conformidad con el artículo 130 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, cuenta con atribuciones específicas relativas a la regulación, atención y resolución de trámites en áreas de regulación migratoria, así como a la supervisión de los trámites que se atienden en las áreas de regulación migratoria de las Oficinas de Representación, entre otras, es importante aclarar que los procedimientos que se desarrollan en estaciones migratorias no corresponden a la naturaleza antes descrita pues estas acciones se encuentran englobadas dentro de las actividades de control y verificación que se desarrollan en el Instituto por lo antes señalado, de conformidad con lo señalado en el artículo 131, fracciones I y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, corresponde a la Dirección General de Control y Verificación Migratoria, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo migratorio en materia de control y verificación y alojar a las personas extranjeras en las estaciones migratorias o en las estancias provisionales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que dicha unidad administrativa podrá brindar la información a que se hace referencia



# GOBERNACIÓN I. M

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN Y ARCHIVO MIGRATORIO  
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS  
Y ARCHIVO MIGRATORIO

OFICIO No. INM/DGRAM/DIRNEAM/ 5112 /2022

**25 ¿Los titulares de los datos a los que se refiere la pregunta 12 pueden ejercer sus derechos ARCO? En caso afirmativo, ¿cuál es el proceso para dicho ejercicio?;**

Sobre el particular, corresponde al Sub Comisionado Jurídico del Instituto Nacional de Migración, como Titular de la Unidad de Transparencia, coordinar que las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como cualquier otro ordenamiento legal relacionado con la materia, se atiendan en los términos y plazos establecidos y fungir como enlace institucional en materia de transparencia, rendición de cuentas y blindaje electoral, en términos de lo preceptuado por los artículos 129 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, por lo tanto dicha autoridad podrá brindar dicha información solicitada.

Por otro lado, por lo que hace al requerimiento:

***“En relación al programa de intercambio de información biométrica al que se refiere el reporte de la Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos y Aplicación de la Ley de Estados Unidos en la página 215 (se adjunta dicho informe), se solicita la siguiente información:***

**1. Versión pública del documento o de los documentos mediante los cuales la autoridad haya suscrito planes de colaboración para transferir datos biométricos entre autoridades mexicanas o con autoridades de cualquier otro país.**

**2. Versión pública de los documentos en los que se exprese el modelo, marca y especificaciones técnicas de los equipos utilizados en el registro y tratamiento de datos biométricos al que se refiere el reporte de la Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos y Aplicación de la Ley de Estados Unidos en la página 215.**

**3. Tipo de datos biométricos (huellas dactilares, iris, fotografía del rostro, etc.) que son tratados mediante el programa al que se refiere la pregunta anterior.**

**4. Entre el año 2011 y el 29 de febrero de 2020 se solicita el número de titulares de los cuales hayan sido tratados datos biométricos como parte del programa al que se refiere la pregunta 3. En su caso, desagregar la información por nacionalidad del titular del cual se trataron datos biométricos, mes y año en que fueron recabados los datos biométricos.**

**5. Fundamento jurídico para el tratamiento de los datos a los que se refiere la pregunta anterior.**

**6. Forma en que se obtiene el consentimiento de los titulares para el tratamiento al que se refiere la pregunta 5.**

**7. ¿A qué autoridades locales e internacionales han sido transferidos datos biométricos recabados mediante el programa al que se refiere el reporte de la Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos y Aplicación de la Ley de Estados Unidos.**



**8. En su caso y de acuerdo al artículo 66 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, se solicita versión pública de todo documento, cláusula contractual, convenio de colaboración o cualquier otro instrumento jurídico mediante los cuales se formalice la transferencia de datos biométricos a los que se refiere el reporte de la Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos y Aplicación de la Ley de Estados Unidos." (Sic)**

Al respecto le comento que la Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio de conformidad con el artículo 130 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, cuenta con atribuciones específicas relativas a la regulación, atención y resolución de trámites en áreas de regulación migratoria, así como a la supervisión de los trámites que se atienden en las áreas de regulación migratoria de las Oficinas de Representación, entre otras, por lo que no se advierte que la consulta de mérito encuadre en alguna de las atribuciones de esta Dirección General.

No obstante lo anterior, le comento que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 16 fracción XVI y XXII del Reglamento Interior de **la Secretaría de Relaciones Exteriores**, la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores, es la encargada de mantener el registro de los tratados internacionales celebrados por los Estados Unidos Mexicanos, así como de sus modificaciones, terminaciones, suspensiones, denuncias o retiro de reservas, y de los acuerdos interinstitucionales celebrados por las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como, proporcionar la información sobre tratados internacionales celebrados o a ser celebrados por los Estados Unidos Mexicanos y sobre el registro de **acuerdos interinstitucionales** que le sea requerida, de conformidad con las disposiciones aplicables y los lineamientos que establezca el Secretario, **por lo que dicha autoridad podrá brindar la información a que se hace referencia.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Respetuosamente**

**Lic. Antonio Andrés Vidal Islas**  
**Director General de Regulación y Archivo Migratorio**

NML/cpv/mn

C.c.p. - Lic. Nestor Matus Lopez.- Director de Información, Registro Nacional de Extranjeros y Archivo Migratorio.- Para su conocimiento  
Lic. Isabel López López.- Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Migración.- para su conocimiento

Cd. de México, a 25 de octubre de 2022

**Asunto:** Se da respuesta a RRA 11464/22

LIC. XOCHITL HERNÁNDEZ SERRANO  
ENLACE TITULAR EN MATERIA DE TRANSPARENCIA EN LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y VERIFICACIÓN MIGRATORIA  
Presente.

En atención a su correo electrónico de fecha 25 de octubre del año en curso, por el cual informo resolución del Recurso de Revisión RRA 11464/22 referente a la solicitud de información 330020322000471, emitida por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en la que solicita respuesta sobre lo siguiente:

*"En virtud de lo anterior, este Instituto considera procedente modificar la respuesta del Instituto Nacional de Migración y se le instruye a efecto de que, realice una nueva búsqueda de la información requerida, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección General de Control y Verificación Migratoria (respecto a los requerimientos 13, 15 al 24, y 27 incisos c) y d)... (SIC)."*

En atención a lo solicitado, hago de su conocimiento que de una segunda búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Control y Verificación Migratoria, fue encontrada de la Declaración de Cooperación entre el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de América y la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos, Instituto Nacional de Migración, referente al intercambio de información biométrica de inmigración, el cual se adjunta al presente.

Ahora bien, respecto a los puntos 19, 20 y 21 de la solicitud de información de referencia, hago de su conocimiento que esta Dirección se encuentra imposibilitada a proporcionar la información, a razón de lo siguiente:

#### **Prueba de daño:**

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

*"Artículo 3. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan."*

De acuerdo al citado artículo toda información es pública y el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir y recibir la misma; sin embargo ésta también puede ser clasificada.

# GOBERNACIÓN I. 'M

"**Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]"

II. Pueda menoscabar la conducción de negociaciones y relaciones internacionales;

[...]

En los términos del numeral **Trigésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como de la elaboración de versiones públicas**, el divulgar la información causaría los siguientes daños.

**REAL:** El hacer de conocimiento los documentos mediante los cuales la autoridad haya suscrito planes de colaboración para transferir datos biométricos entre autoridades mexicanas o con autoridades de cualquier otro país, implica comprometer los acuerdos entre autoridades para coadyuvar en la seguridad fronteriza, resguardando así los puntos establecidos para el tránsito internacional de personas.

Por otra parte, proporcionar información relacionada con las especificaciones técnicas de los equipos utilizados, permitiría detectar las vulnerabilidades de los mismos, así como de los sistemas donde se captura la información de los extranjeros.

**DEMOSTRABLE:** El proporcionar la información solicitada entorpece las relaciones existentes entre autoridades para la identificación plena de personas extranjeras para la seguridad fronteriza.

Así mismo, la información proporcionada relacionada con las especificaciones técnicas de los equipos utilizados para la biometría, causa un impacto negativo en la realización de los procedimientos administrativos que se llevan a cabo en las estaciones migratorias, obstaculizando las acciones realizadas ante una invasión a los sistemas utilizados.

**IDENTIFICABLE:** Si una persona que tenga interés personal en el asunto obtuviera la información podría incidir en la determinación de la coadyuvancia entre gobiernos para garantizar la seguridad fronteriza.

Finalmente, proporcionar información referente a las especificaciones técnicas de los equipos utilizados en la toma de biométricos, ocasionaría un riesgo en materia de operación migratoria si un tercero conociera las debilidades de los sistemas.

En virtud de lo anterior, solicito a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación invocada para reservar los documentos de referencia por la temporalidad de 5 años.

Lo anterior se hace de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en los artículos 1, 4, 6, 7, 20 fracciones II, III y IX de la Ley de Migración; 51, 53 y 55 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Migración; 2 letra C fracción II, 124 fracción II inciso c) y 131 y 132 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Lic. Antonio Mollina Díaz,  
El Director General

Elaboro Lic. Rebeca Merino Ordoñez, Subdirectora de Despliegue Operativo



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y  
VERIFICACIÓN MIGRATORIA

**DECLARACIÓN DE COOPERACIÓN  
ENTRE  
EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
Y  
LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, INSTITUTO NACIONAL DE  
MIGRACIÓN  
REFERENTE AL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN BIOMÉTRICA DE INMIGRACIÓN**

El Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos y la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos, Instituto Nacional de Migración (de aquí en adelante los "Participantes"),

Teniendo en cuenta el Memorándum de Cooperación entre el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de América y la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos, firmado el 17 de abril de 2013, (de aquí en adelante el "Memorándum"), y el Acuerdo de Seguridad de Interconexión entre la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de América, firmado el 29 de abril de 2011 (de aquí en adelante el "Acuerdo"),

Motivados por el deseo de cooperar como socios para prevenir desplazamientos terroristas e inmigración ilícita,

Reconociendo que el intercambio de información es un componente esencial en la lucha contra los delitos graves y el terrorismo, que se lleva a cabo en una forma que respeta la privacidad, libertades civiles y derechos humanos,

Buscando reforzar y promover la cooperación entre los Participantes para la efectiva administración y ejecución de leyes migratorias para combatir el uso de documentos de viaje fraudulentos y delitos relacionados, y

Buscando mejorar la cooperación con el objeto de tomar decisiones apropiadas respecto a solicitudes de refugio y de asilo,

**HAN LLEGADO al siguiente acuerdo:**

**Definiciones**

1. Los Participantes entienden que:

- (i) "Consulta" significa una búsqueda electrónica de la base o bases de datos correspondientes de los Participantes realizada bajo esta Declaración de Cooperación.

- (ii) "Ciudadano de un Tercer País" se refiere a cualquier persona que no sea ciudadano o nacional o residente permanente de los Estados Unidos Mexicanos o un ciudadano o nacional o residente permanente legal de los Estados Unidos de América, e incluye a una persona apátrida.
- (iii) "Participante Solicitante" se refiere al Participante que inicia la Consulta.
- (iv) "Participante Proporcionante" se refiere al Participante que recibe una Consulta del Participante Solicitante.

## **Objetivo**

- 2. Los Participantes tienen la intención de intercambiar información de ciudadanos de un tercer país en búsqueda de autorización para viajar, trabajar o vivir en los Estados Unidos Mexicanos o los Estados Unidos de América, consecuente con sus respectivas leyes y normas nacionales para:
  - a. hacer cumplir o administrar las leyes migratorias de los Participantes;
  - b. prevenir, investigar, o sancionar actos que puedan constituir un crimen que cometa un Ciudadano de un Tercer País sea inadmisibles o expulsables bajo las leyes migratorias del Participante Solicitante; y
  - c. facilitar la adjudicación de la aplicación de visa, admisión del Participante, u otro beneficio migratorio, o determinación de si un individuo deberá ser deportado, proporcionando así información concerniente a la admisibilidad del individuo.

## **Envío de Consultas**

- 3. Los Participantes tienen la intención de enviarse Consultas entre sí de Ciudadanos de un Tercer País solo si se encuentran en sus países.
- 4. Los Participantes tienen la intención de enviar Consultas pertinentes a personas identificadas, basado en datos tales como documentos de identidad, una aplicación o investigación migratoria, excepto de aquellos individuos que sean:
  - a. Ciudadanos o nacionales de los Estados Unidos Mexicanos, o ciudadanos de los Estados Unidos de América;
  - b. Para Consultas por parte de México, un Residente Permanente de los Estados Unidos de México; o
  - c. Para Consultas por parte de los EE.UU., un Residente Permanente Legal de los Estados Unidos de América
- 5. Los participantes tienen la intención de que una Consulta incluya la siguiente información:

- a. **Biometría relevante que incluya huellas digitales y, cuando esté disponible y sea apropiado, imágenes del rostro, iris, u otros identificadores físicos únicos;**
- b. **Un registro único transaccional, datos asociados a contactos con autoridades o número de referencia que ayude a identificar al individuo;**
- c. **Cualquier información biográfica asociada, incluyendo aquella información proporcionada por el Ciudadano del Tercer País;**
- d. **Datos asociados a contactos con autoridades; y**
- e. **Metadatos transaccionales, tales como fecha del contacto con autoridades y sello de tiempo.**

### **Respuesta a Consultas**

6. **Los Participantes tienen la intención de responder a una Consulta:**
  - a. **Cuando se establezca una coincidencia y se crea que esta corresponda a un Ciudadano de un Tercer País; o**
  - b. **Comunicar al Participante Solicitante que no se ha establecido coincidencia alguna.**
  
7. **En el caso que la consulta del Participante Solicitante resulte en una coincidencia, el Participante Proporcionante podrá proveer todos los detalles aplicables asociados con los resultados coincidentes que considere que pueden hacerse públicos e intercambiables por el Participante Proporcionante, y relevantes para el propósito de la consulta del Participante Solicitante. Los participantes tienen la intención de enviar, en respuesta a la Consulta, los siguientes elementos de datos, sujetos a disponibilidad en la base o bases de datos aplicables del Participante Proporcionante:**
  - a. **Un número único de referencia transaccional y/o de identidad;**
  - b. **Cualquier información biográfica asociada, incluyendo información provista por el Ciudadano del Tercer País;**
  - c. **Datos asociados a contactos con autoridades ; y**
  - d. **Datos perjudiciales.**
  
8. **La provisión de cualquier elemento de datos disponible en Párrafo 7 podrá ser realizado a través de un proceso manual o automatizado o una combinación de los mismos, a discreción del Participante Proveedor.**
  
9. **Los Participantes comprenden que si un Participante Proporcionante determina que el intercambio de información es inconsistente con las leyes de su país, o perjudicial a su soberanía nacional, seguridad nacional, política pública, u otro interés nacional de importancia, el Participante Proporcionante puede negar el intercambio de tal información, o bien podrá ofrecer proveer toda la información o parte de ella sujeta a los términos y condiciones según se especifique.**

## **Consultas de Recuperación**

10. Tras la recepción de una respuesta de coincidencia con los elementos de datos disponibles listados en el párrafo 7, y sujetos al párrafo 2, el Participante Proporcionante podrá solicitar que la Parte Solicitante proporcione elementos de datos adicionales para el individuo sujeto de la Consulta inicial.

## **Puntos de Contacto y Usuarios Designados**

11. Los Participantes designan los siguientes como sus Puntos de Contacto para la administración e implementación de su Declaración de Cooperación.
  - a. Administración
    - (i) Oficina de Política del Departamento de Seguridad Nacional.
    - (ii) INM
  - b. Implementación
    - (iii) DHS/OBIM
    - (iv) INM
12. El Participante podrá cambiar sus Puntos de Contacto a través de notificación por escrito a los Puntos de Contacto del otro Participante.

## **Garantía de Privacidad**

13. Los Participantes tienen la intención de recopilar, utilizar y divulgar cualquier Información compartida de conforme a esta Declaración de Cooperación y de conformidad con las leyes y políticas nacionales de sus respectivos países. Se espera que los Participantes conserven la información intercambiada bajo esta Declaración de Cooperación de forma estrictamente confidencial y, prometan utilizarla solo para los propósitos identificados en el Párrafo 2.
14. Los Participantes no deben interpretar el Párrafo 13 para impedir el uso o divulgación de información si las respectivas legislaciones requieren del uso o divulgación para un proceso migratorio, un procesamiento penal, una acción de seguridad nacional, o si le obliga la legislación local relevante del Participante en respuesta a una solicitud escrita de un organismo con jurisdicción que obligue a la producción de información. En tales circunstancias, el Participante que requiera tal uso o divulgación deberá notificar al otro Participante de forma anticipada y deberá proporcionar los detalles del uso o divulgación. En el caso excepcional en que un aviso anticipado no sea factible, el

**Participante que utilice o divulgue la información deberá notificar al otro participante tan pronto como sea posible.**

- 15. Los Participantes no tienen la intención de divulgar los datos provistos bajo este Acuerdo a ningún tercer Estado, organismo internacional o entidad privada sin el consentimiento del Participante Proporcionante y sin las garantías apropiadas.**
- 16. Los Participantes tienen la intención de proteger la información con las garantías administrativas, técnicas y físicas apropiadas; y solo divulgarla a los individuos autorizados que tengan la necesidad de saberla y solo para los usos que sean consistentes con los objetivos enunciados de la Declaración de Cooperación y para los que la Información fue originalmente recopilada, o en caso contrario requerida por la legislación de sus respectivos países.**
- 17. Cada Participante tiene la intención de notificar al otro de forma oportuna, pero no posterior a cuarenta y ocho (48) horas de tener conocimiento de cualquier acceso, uso, divulgación, modificación o disposición de información no autorizado recibido bajo esta Declaración de Cooperación y asimismo proveer los detalles necesarios del acceso, uso, divulgación, modificación, o disposición no autorizados de tal Información según corresponda.**
- 18. Cada Participante tiene la intención de tomar las medidas pertinentes, incluyendo aquellas bajo la legislación civil, penal o ambas, en el evento de un mal uso, alteración ó eliminación no autorizada, o del uso o divulgación no autorizados de cualquier información compartida bajo esta Declaración de Cooperación.**
- 19. Los Participantes tienen la intención de utilizar y divulgar información personalmente identificable de conformidad con las leyes respectivas y asegurar que:**
  - (i) Los datos personales provistos sean relevantes y necesarios en relación con el objetivo específico de la transferencia; y**
  - (ii) Solicitudes para adiciones, eliminaciones o correcciones de datos personales, incluyendo la divulgación de productos que contengan tales datos que sean señalados a la atención del Participante Solicitante por escrito y de forma oportuna para poder tomar las medidas correctivas necesarias.**
- 20. Los Participantes tienen la intención de señalar toda la información retenida como recibida del Participante Proporcionante.**

21. Los Participantes entienden que la Información provista como parte de la Consulta para incluir los datos biométricos e información biográfica asociada podrá ser consultada, inscrita y retenida de conformidad con los calendarios de retención y disposición aplicables, y de acuerdo con la legislación de los países respectivos.
22. Los Participantes podrán solicitar, a través de una notificación por escrito, que los datos sean eliminados de acuerdo con la legislación de sus respectivos países.
23. Si un Participante tuviera razones para creer que el otro Participante está utilizando o se vale de información inexacta intercambiada bajo esta Declaración de Cooperación, el Participante tiene la intención de notificar de forma pronta al otro Participante por escrito y proporcionar la información correcta, de estar disponible. Cada participante tiene la intención de corregir, bloquear, o eliminar de forma consistente con su legislación, la información recibida bajo la Declaración de Cooperación que sea incorrecta o esté incompleta o si su recolección o tratamiento posterior es inconsistente con la Declaración de Cooperación.
24. Cuando uno de los Participantes sea consciente de haber recibido información inexacta del otro Participante bajo esta Declaración de Cooperación, intentará tomar todas las medidas adecuadas para protegerse contra una dependencia errónea de la información, la cual pueda incluir suplementación, eliminación, o corrección de tal información.
25. Los Participantes tienen la intención, de acuerdo con su respectiva legislación, de proveer a las personas sujetas de la información intercambiada bajo esta Declaración de Cooperación con oportunidades para solicitar el acceso a la información, para corregir información errónea o para solicitar que se agregue una anotación para indicar que una solicitud de corrección fue hecha.

#### **Disposiciones Técnicas**

26. Se espera que las disposiciones técnicas concernientes a los procedimientos para consultas biométricas automatizadas bajo esta Declaración de Cooperación proporcionen, en función de los estándares imperantes de la industria:
  - (i) La tecnología apropiada para garantizar la protección de datos, seguridad, confidencialidad, e integridad; y
  - (ii) La codificación y procedimientos de autorización apropiados.

#### **Revisión y Monitoreo de Desempeño**

27. Los Participantes tienen la intención de revisar de forma anual el volumen de transacciones y los resultados y la puntualidad de las respuestas a las Consultas basadas en las medidas de desempeño y de gestión, acordadas de forma mutua.
28. Los Participantes tienen la intención de llevar a cabo actividades de aseguramiento de la calidad periódica, incluyendo una revisión de las garantías de seguridad aplicables utilizando una metodología decidida mutuamente para garantizar que las actividades efectuadas bajo esta Declaración de Cooperación sean consistentes con sus términos. Estas actividades podrán incluir, pero no están limitadas a determinar:
- (i) Si la información ha sido retenida cuando debería haber sido destruida;
  - (ii) Si la información intercambiada bajo esta Declaración de Cooperación fue señalada como recibida del otro Participante;
  - (iii) Si la información ha sido difundida de forma inconsistente con el Artículo 4 del Acuerdo; y
  - (iv) Si la información ha sido corregida de forma consistente con esta declaración de Cooperación

#### **Cambios Materiales**

29. Los Participantes tienen la intención de informarse entre sí de los cambios a los sistemas técnicos, leyes, políticas u obligaciones internacionales de sus respectivos países que puedan afectar de forma material la operación o implementación de esta Declaración de Cooperación.

#### **Costos**

30. Los Participantes entienden que el desempeño de esta Declaración de Cooperación está sujeta a su respectiva disponibilidad de fondos. Cada participante planea pagar por sus costos y utilizar su propio equipo y personal en el desempeño de sus actividades bajo esta Declaración de Cooperación. No se prevé que esta Declaración de Cooperación sea interpretada para exigir la obligación o pago de fondos en violación de las leyes de los respectivos países de los participantes.

#### **Consultas**

31. Los participantes tienen la intención de resolver cualquier diferencia en la interpretación, aplicación, o implementación de esta Declaración de Cooperación mediante la consulta mutua.

#### **Disposiciones Finales**

32. Esta Declaración de Cooperación no es un acuerdo legalmente vinculante sino una expresión del deseo de cooperación de parte de los Participantes de conformidad con sus propias autoridades y recursos legales locales.
33. No es la intención de esta Declaración de Cooperación restringir las prácticas relacionadas con la asistencia y cooperación mutua ya en marcha entre los Participantes.
34. Se tiene la intención de que la participación bajo esta Declaración de Cooperación inicie en la fecha que los Participantes hayan notificado entre sí indicando que están preparados para iniciar operaciones.
35. Los Participantes podrán modificar esta Declaración de Cooperación por consenso mutuo y por escrito.
36. Un Participante podrá poner fin a su participación bajo esta Declaración de Cooperación notificándolo por escrito al otro Participante.

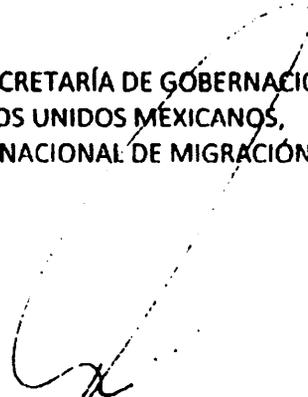
Firmado en inglés y español.

PARA EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD  
NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
AMÉRICA

PARA LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,  
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN



Alan D. Bersin  
Subsecretario para Asuntos Internacionales y  
Principal Oficial Diplomático



Ardejo Vargas Fosado  
Comisionado del Insitituto Nacional de  
Migración

1/18/17 Washington, DC

Fecha y Ubicación

180117 Ciudad de Mexico

Fecha y Ubicación



Ciudad de México, a 04 de noviembre de 2022.

Asunto: Atención a la resolución RRA  
11464/22

Lic. Alejandro Tagle Marroquín  
Subcomisionado Jurídico del Instituto  
Nacional de Migración  
P r e s e n t e

Me refiero a la resolución **RRA 11464/22** emitida el 19 de octubre de 2022 por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, relativo a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330020322000471**, en la cual se resuelve lo siguiente:

“...  
En virtud de lo anterior, este Instituto considera procedente modificar la respuesta del Instituto Nacional de Migración y se le instruye a efecto de que, realice una nueva búsqueda de la información requerida, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección General de Control y Verificación Migratoria (respecto de los requerimientos 13, 15 al 24, y 27, incisos c) y d)) , **la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (respecto de los requerimientos 20, 21 y 22)**, la Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio (respecto de los requerimientos 3, 4, y 6 al 27 y sus incisos) y al Sub Comisionado Jurídico respecto de todos los puntos de la solicitud, y entregue a la parte recurrente la información requerida.  
...”

Al respecto, es importante destacar los requerimientos a los que se hace alusión en los numerales 20, 21 y 22.

**20.** Se solicita versión pública todo documento relacionado a los sistemas, equipos, software, hardware, herramientas y aplicaciones de biometría al que se refiere la pregunta anterior. Incluyendo contratos de compra, documentos relacionados al proceso de adquisición, así como documentos que contengan información sobre las capacidades de lo adquirido, anexos técnicos, manuales para su utilización y todos los demás documentos.

**21.** ¿Cuáles son las empresas que fabrican los sistemas, equipos, software, hardware, herramientas y aplicaciones de biometría a los que se refiere la pregunta 19?

**22.** ¿Qué información sobre el tratamiento al que se refiere la pregunta 12 es dada a los titulares de los datos biométricos previamente a su tratamiento?

En este tenor, dichos requerimientos aluden a la pregunta No. 12, misma que refiere **al tratamiento de datos biométricos en estaciones migratorias**. En atención a ello, se hace de su conocimiento que esta Dirección General realizó una segunda búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida en los registros, archivos y controles de esta Dirección General, y no se encontró

Elaboró SPV

*[Handwritten signature]*

VoBo. JPM

*[Handwritten signature]*

Autorizó JYOP



No. INM/DGTIC/1039 /2022

Ciudad de México, a 04 de noviembre de 2022.

**Asunto: Atención a la resolución RRA  
11464/22**

ninguna expresión documental y/o digital referente a los requerimientos relacionados con el tratamiento de datos biométricos en estaciones migratorias, por lo que no se cuenta con dicha información por no haber sido generada, obtenida, adquirida, transformada o no encontrarse en nuestra posesión.

En este tenor, se cita el criterio 7/17 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales, que a continuación se menciona:

**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

**Ing. Alfredo Hernández García**  
**Director General de Tecnologías de la**  
**Información y Comunicaciones**

Firma en suplencia por ausencia del Titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el suscrito, Ing. Raúl Yonatan Ortiz Peña, Coordinador de Desarrollo de Tecnologías de Operación Migratoria, con fundamento en el artículo 158 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

C.c.p. Lcda. Elizabeth Picazo Cuahtencos.- Directora de Atención a los Usuarios y Acceso a la Información – Conocimiento.  
Ing. Raúl Yonatan Ortiz Peña. Coordinador de Desarrollo de Tecnologías de Operación Migratoria. - Conocimiento.

Elaboró SPV

VoBo M/M

Autorizó RYOP

Página 2 de 2